



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- a. **Proyecto de Ley 10632/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, por el que propone la “*Ley que modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1182, para regular la geolocalización de dispositivos móviles con números extranjeros por razones de seguridad*”.
- b. **Proyecto de Ley 11065/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista **Ariana Maybee Orué Medina**, por el que propone la “*Ley que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1182, para regular el acceso de la Policía Nacional del Perú a la localización, geolocalización y rastreo, entre otras disposiciones, para el combate de la delincuencia y el crimen organizado*”.
- c. **Proyecto de Ley 11163/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, por el que propone la “*Ley que dispone la autorización de la geolocalización de dispositivos móviles con números extranjeros por razones de seguridad*”.
- d. **Proyecto de Ley 12510/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa de la congresista **Karol Ivett Paredes Fonseca**, por el que propone la “*Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182, que regula el uso de*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, para incorporar la geolocalización de dispositivos móviles que operen con prefijos o códigos asignados a operadores extranjeros dentro del territorio nacional, en el marco de las investigaciones policiales por delitos graves y en los casos de flagrancia delictiva”.

- e. **Proyecto de Ley 12583/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista **Edgar Reymundo Mercado**, por el que propone la “*Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182, para regular la geolocalización de teléfonos móviles que utilizan números con prefijo extranjero por motivos de seguridad*”.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD, en la Novena Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **24** de noviembre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsoft Teams, en la Sala Miguel Grau Seminario, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista);); **Elva Edhit, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Margot Palacios Huamán** (No Agrupados); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social). **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con licencia de los señores congresistas **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular) y **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular).

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

- a. El **Proyecto de Ley 10632/2024-CR** pretende resolver la imposibilidad de rastrear y geolocalizar teléfonos móviles que operan en el Perú usando chips con números extranjeros, los cuales están siendo utilizados de manera creciente para cometer delitos como estafas virtuales, extorsiones, fraudes financieros y otras modalidades delictivas vinculadas al crimen organizado. Según la exposición de motivos, hoy, el Decreto Legislativo 1182 no contempla explícitamente estos dispositivos, lo que deja a la Policía Nacional sin una herramienta legal para acceder a los datos de localización cuando estas líneas extranjeras se usan para delinquir dentro del territorio peruano.
- b. El **Proyecto de Ley 11065/2024-CR** busca resolver la dificultad que hoy tiene la Policía para rastrear y ubicar teléfonos que funcionan en el Perú con chips de números extranjeros, los cuales se usan cada vez más para estafas, extorsiones y otros delitos. La exposición de motivos señala que estas líneas, al no estar registradas en el país, no pueden ser geolocalizadas con rapidez, lo que retrasa investigaciones y deja sin herramientas efectivas a las unidades policiales. Agrega que, la norma actual tampoco define procedimientos claros ni obligaciones específicas para acceder a esos datos, generando vacíos que los cuales los delincuentes se aprovechan.
- c. El **Proyecto de Ley 11163/2024-CR** pretende resolver un presunto vacío legal que hoy impide a la Policía Nacional geolocalizar teléfonos que operan en el Perú con números extranjeros. Señala que a pesar de que estos se usan cada vez más en extorsiones, secuestros, trata de personas y otros delitos graves, la norma vigente solo permite rastrear líneas nacionales dejando fuera de alcance a miles de chips extranjeros, incluidos los que funcionan mediante roaming, números virtuales o SIM. Indica que esto ha generado que una parte importante de las llamadas delictivas, especialmente los de

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

extorsión, no puedan ser ubicadas en tiempo real, retrasando la respuesta policial y poniendo en riesgo a las víctimas.

- d. El **Proyecto de Ley 12510/2025-CR** tiene por finalidad enfrentar un problema que hoy limitaría la acción policial y que consiste en la imposibilidad de geolocalizar los teléfonos que usan números extranjeros, pese a que son cada vez más utilizados para extorsiones, estafas, secuestros y otros delitos graves. Indica que las organizaciones criminales se aprovechan tecnologías como el roaming, la portabilidad internacional o conexiones transnacionales para operar dentro del Perú sin que sus dispositivos puedan ser ubicados en tiempo real. Refiere que esto genera demoras en las investigaciones, dificulta rescates, impide identificar a los responsables y deja a miles de víctimas sin una respuesta efectiva. Agrega que el Estado, con la normativa actual, solo puede rastrear líneas nacionales, dejando una brecha que los delincuentes explotan para evadir el control policial.
- e. El **Proyecto de Ley 12583/2025-CR** pretende enfrentar un problema cada vez más común y esto es que, los delincuentes usan teléfonos con números extranjeros para cometer estafas, extorsiones, fraudes y otros ciberdelitos desde dentro del Perú, aprovechando el anonimato y la falta de herramientas legales para rastrear esos dispositivos. Señala que hoy la Policía Nacional solo puede geolocalizar equipos con numeración nacional, lo que deja una brecha que los criminales explotan para operar sin ser ubicados. Esta limitación dificulta responder a emergencias, frena las investigaciones y permite que redes dedicadas al phishing, SIM, suplantación de identidad y otras modalidades sigan actuando impunemente. Además, el aumento acelerado de delitos digitales y la capacidad de los delincuentes para ocultar su ubicación o simular conexiones desde otros países agravan la vulnerabilidad de la población. Ante este escenario, la propuesta busca cerrar esa brecha para que la tecnología no siga siendo una ventaja para el crimen.

1.2. Antecedentes procedimentales

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

- a. El **Proyecto de Ley 10632/2024-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de marzo de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión, el 28 de marzo de 2025 para su estudio y dictamen correspondiente.
- b. El **Proyecto de Ley 11065/2024-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 8 de mayo de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión, el 12 de mayo de 2025 para su estudio y dictamen correspondiente.
- c. El **Proyecto de Ley 11163/2024-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de mayo de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión, el 16 de mayo de 2025 para su estudio y dictamen correspondiente.
- d. El **Proyecto de Ley 12510/2025-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de setiembre de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión, el 22 de setiembre de 2025 para su estudio y dictamen correspondiente.
- e. El **Proyecto de Ley 12583/2025-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 25 de setiembre de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Lucha contra las Drogas, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión, el 26 de setiembre de 2025 para su estudio y dictamen correspondiente.

Cabe precisar que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas relacionadas con el ámbito del Orden Interno, específicamente lo relacionado con la Policía Nacional del Perú, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, es menester señalar que, tratándose de una ley de naturaleza ordinaria, se encuentra dentro de los alcances del literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. Por consiguiente, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de doble votación, de conformidad con el literal e) del artículo 73 de la mencionada norma reglamentaria.

1.3. Antecedentes parlamentarios

En el periodo parlamentario 2021-2026, se presentaron diversas iniciativas orientadas a fortalecer los mecanismos de identificación, localización y geolocalización de dispositivos móviles vinculados a actividades delictivas:

- **Proyectos de Ley 6717/2023-CR, 6832/2023-CR y 7410/2023-CR**, que fueron acumulados, evaluados y dictaminados por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas. Posteriormente, el Pleno del Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio siguiente: *“Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 -Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de equipos terminales móviles para la seguridad Ciudadana-, a fin de precisar a identificación, localización,*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o envíos de mensajes con contenido delictivo”. Esta iniciativa fue promulgada como **Ley 32303**, publicada el 16 de abril de 2025, modificando el artículo 3 del Decreto Legislativo 1182.

- **Proyecto de Ley 9877/2024-CR** decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de la Mujer y Familia como segunda. Esta última aprobó, el 5 de mayo de 2025, el dictamen correspondiente con el texto sustitutorio denominado: *“Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 - Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, a fin de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú frente a los delitos cometidos en el entorno digitales”*, proponiendo, entre otros aspectos, la modificación de los artículos 1 y 3 de dicha norma.

1.4. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

a. Proyecto de Ley 10632/2024-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
---------	-----------	-------

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº 2230-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	09.07.2025
Ministerio del Interior	Oficio Nº 2231-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	09.07.2025
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio Nº 2232-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	09.07.2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio Nº 2233-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	09.07.2025
Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Oficio Nº 2234-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	09.07.2025
Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficio Nº 2235-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	09.07.2025
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Oficio Nº 2236-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	09.07.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

b. Proyecto de Ley 11065/2024-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº 1870-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	13.05.2025
Ministerio del Interior	Oficio Nº 1871-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	13.05.2025
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio Nº 1872-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	13.05.2025
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Oficio Nº 1873-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	13.05.2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio Nº 1874-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	13.05.2025

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

c. Proyecto de Ley 11163/2024-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº 1923-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	22.05.2025
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio Nº 1924-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	22.05.2025
Ministerio del Interior	Oficio Nº 1925-2024-2025/CDNOIDALCD-CR	22.05.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

d. Proyecto de Ley 12510/2025-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº 0326-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	24.09.2025
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 0327-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	24.09.2025
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 0328-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	24.09.2025
Ministerio del Interior Reiterativo	Oficio Nº 0329-2025-2026/CDNOIDALCD-CR Oficio Nº 0747-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	24.09.2025
Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficio Nº 0330-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	24.09.2025
Dirección de Inteligencia Nacional - DINI	Oficio Nº 0331-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	24.09.2025
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Oficio Nº 0749-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	13.10.2025

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

e. Proyecto de Ley 12583/2025-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº 0379-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	01.10.2025
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 0380-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	01.10.2025
Ministerio del Interior	Oficio Nº 0381-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	01.10.2025
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 0382-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	01.10.2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio Nº 0383-2025-2026/CDNOIDALCD-CR	01.10.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las opiniones técnicas siguientes, las mismas que se detallan en el cuadro que se muestra a continuación:

a. Proyecto de Ley 10632/2024-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio Nº 1904-2025-MTC/04	20.08.2025
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº D001649-2025-PCM-SG	25.07.2025

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Carta Nº 000142-2025-PE/OSIPTEL	16.07.2025
---	---------------------------------	------------

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

b. Proyecto de Ley 11065/2024-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	Carta Nº 000111-2025-PE/OSIPTEL	29.05.2025
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº D001270-2025-PCM-SG	18.06.2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio Nº 3603-2025-JUS/SO	29.09.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

c. Proyecto de Ley 11163/2024-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Nº D001247-2025-PCM-SG	17.06.2025
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio Nº 2004-2025-MTC/04	30.08.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

d. Proyecto de Ley 12510/2025-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
---------	-----------	-------

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Ministerio de Defensa	Oficio Nº 01438-2025-MINDEF/DM	24.10.2025
-----------------------	--------------------------------	------------

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

e. Proyecto de Ley 12583/2025-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 4434-2025-EF/13.01	03.11.2025

Fuente y elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025-2026

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

a. Proyecto de Ley 10632/2024-CR

- El **Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones**, mediante la Carta Nº 000142-2025-PE/OSIPTEL, de fecha 16 de julio de 2025, remitió el Informe Nº 000165-2025-DPRC/OSIPTEL, elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, por medio del cual concluye que las materias vinculadas al proyecto se encuentran fuera de su ámbito de competencia, por lo que **no le corresponde emitir opinión al respecto**. Sin perjuicio de ello señala que:

(...) se considera pertinente indicar que la precisión respecto a incluir en las solicitudes de localización, geolocalización o rastreo, a aquellos equipos terminales móviles que operen con chips de números telefónicos extranjeros dentro del territorio nacional se encuentra prevista en los artículos 2 y 3 que se pretenden modificar en tanto estos hacen referencia a “teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación”.

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, a través del Oficio Nº D001649-2025-PCM-SG, de fecha 25 de julio de 2025, remitió el Informe Nº D001167-2025-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual concluye y

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

recomienda que **no le corresponde emitir opinión** sobre la iniciativa legislativa debido a que no se encuentra relacionado con sus funciones sino con competencias propias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio del Interior.

- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, mediante el Oficio Nº 1904-2025-MTC/04, de fecha 20 de agosto de 2025, remitió el Informe Nº 1513-2025-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual observa el proyecto de ley en base a los siguientes fundamentos:

Opinión de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

3.14 En el marco de dichas competencias, la DGPRC emite el Informe N° 0134-2025-MTC/26.02 señalando que el Proyecto de Ley resulta OBSERVABLE por las siguientes razones:

(...)

- Al respecto, cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 1182 ya contempla de manera general la geolocalización de equipos, sin distinguir el origen nacional o extranjero del número telefónico, en esa línea, establece obligaciones para las empresas operadoras de telecomunicaciones de brindar los datos de localización, geolocalización o rastreo. Para ello, en su Sexta Disposición Complementaria Final encarga al MTC y al OSIPTEL para que, mediante Decreto Supremo, establezcan las infracciones y sanciones aplicables a los sujetos obligados a brindar acceso a datos derivados de las telecomunicaciones, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma y su reglamento.
- De la lectura de la propuesta normativa se advierte que existe una alusión de manera general a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, sin precisar si estos están vinculados a servicios públicos de telecomunicaciones nacionales o que operan bajo la modalidad de roaming internacional, por lo que se considera pertinente precisar su alcance para evitar ambigüedades.
- Asimismo, se advierte que el texto propuesto por el proyecto de ley presenta imprecisiones técnicas al referirse a “tarjetas SIM con números extranjeros”, ya que el número telefónico no reside en la SIM, sino que es asignado por el operador móvil. En ese sentido, se sugiere sustituir dicha expresión por “**dispositivos móviles que operen bajo la modalidad de roaming internacional**”, lo cual refleja con mayor exactitud el funcionamiento técnico del servicio.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

3.15 Por lo expuesto, la DGPRC concluye que corresponde **OBSERVAR** el contenido del Proyecto de Ley por el uso inadecuado de terminología técnica y sugiere adoptar un texto alternativo el cual ha sido formulado en el Informe N° 0134-2025-MTC/26.02, que precisa el alcance normativo sin afectar su finalidad y cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2. Finalidad

*La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminar por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delito de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal, y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, **incluso tratándose de dispositivos móviles que operen bajo de modalidad de roaming internacional**”.*

“Artículo 3. Procedencia

*La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, **incluso tratándose de dispositivos móviles que operen bajo la modalidad de roaming internacional**, siempre que concurran los siguientes supuestos (...)*

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.17 En atención a lo expuesto por la DGPRC, esta Oficina General considera que si bien este Ministerio comparte el objetivo del Proyecto de Ley, se advierte que el texto propuesto contiene imprecisiones técnicas al referirse a “números extranjeros” o “tarjetas SIM”, términos que no se ajustan a la estructura real del servicio móvil, lo que podría generar ambigüedad normativa y dificultades en su implementación y eficacia.

3.18 De otro lado, considerando que el Decreto Legislativo N° 1182 ya contempla el acceso a datos de geolocalización sin distinguir el origen del número telefónico, se advierte que la modificación propuesta no amplía sustancialmente su alcance. En tal sentido, resulta recomendable que se sustituya la referencia de “SIM con número extranjero” por “dispositivos que operen bajo la modalidad de roaming internacional”, expresión técnicamente precisa y jurídicamente más segura.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

3.19 Finalmente, se considera necesario que los aspectos técnicos del tratamiento de datos en roaming se desarrollen en el reglamento correspondiente, a fin de garantizar una implementación eficaz y conforme a estándares internacionales. En ese marco, resulta pertinente OBSERVAR el Proyecto de Ley y proponer una redacción técnicamente adecuada.

b. Proyecto de Ley 11065/2024-CR

- **El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones**, mediante la Carta Nº 000111-2025-PE/OSIPTEL, de fecha 29 de julio de 2025, remitió el Informe Nº 000111-2025-DPRC/OSIPTEL, elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, por medio del cual concluye que las materias vinculadas al proyecto se encuentran fuera de su ámbito de competencia, por lo que **no le corresponde emitir opinión al respecto**. Sin perjuicio de ello señala que:

3.2. Sobre las competencias del Osipitel

(...)

En ese sentido, no corresponde asignar al Osipitel facultades fiscalizadoras ni sancionadoras respecto del cumplimiento, por parte de las empresas operadoras, de requerimientos formulados por la Policía Nacional del Perú. Estas medidas, si bien utilizan infraestructura de telecomunicaciones, no forman parte de la prestación de los servicios públicos que Osipitel regula, supervisa o sanciona en el marco de sus competencias.

Otras instituciones del Estado que se encontrarían en mejor posición para asumir dichas funciones —en tanto se relacionan con materias de seguridad— son el Ministerio del Interior, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y, eventualmente, el Poder Judicial, cada una en el marco de sus respectivas competencias.

Por tanto, no resulta apropiado que el Proyecto de Ley ni el Decreto Legislativo que se propone modificar asignen al Osipitel facultades fiscalizadoras y sancionadoras respecto del cumplimiento, por parte de las empresas operadoras, de obligaciones vinculadas a requerimientos de localización, geolocalización o rastreo formulados por la Policía Nacional del Perú, al tratarse de materias ajenas a su ámbito de competencia funcional y propias del sector seguridad.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde precisar que la Policía Nacional del Perú cuenta con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones, contemplado en el artículo

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

230 del Nuevo Código Procesal Penal. Dicho sistema permite, entre otros aspectos, la geolocalización de teléfonos móviles.

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, a través del Oficio Nº D001270-2025-PCM-SG, de fecha 18 de junio de 2025, remitió su Informe Nº D000913-2025-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual recomienda que, **para la viabilidad del proyecto de ley se debe tener en consideración lo siguiente:**

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- **Respecto a la afectación al principio de coherencia normativa**

Por tanto, no corresponde asignar al Osiptel facultades fiscalizadoras ni sancionadoras respecto del incumplimiento, por parte de las empresas operadoras, concesionarios, entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio público de telecomunicaciones, por el incumplimiento de requerimientos formulados por la Policía Nacional del Perú, al tratarse de materias fuera de su competencia y que no son acordes con su naturaleza de organismo público regulador; motivo por el cual el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 11065/2024-CR contravendría lo dispuesto en los artículos 28 y 32, así como, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29158; los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; los artículos 80 y 81 del Decreto Legislativo N° 702, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones; el artículo 18 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM.

En ese sentido, la propuesta legislativa, al contravenir las normas señaladas, contraviene también el principio de coherencia normativa.

- El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante el Oficio Nº 3603-2025-JUS/SG, de fecha 29 de setiembre de 2025, remitió el Informe Técnico Nº 000358-2025-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, por medio

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

del cual concluye que la iniciativa legislativa resulta **viable con observaciones**, por las siguientes consideraciones:

5.2 Sobre la **modificatoria del artículo 2**, en el extremo de la incorporación del segundo párrafo, desde una perspectiva de diseño legislativo, es decir, estructuralmente, no resulta factible la creación del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS), dentro de la finalidad de una norma, que es la parte que busca resolver un problema y no diseñar o establecer un sistema o mecanismo técnico específico.

5.3 Sobre la **modificatoria del artículo 3**, resulta factible la incorporación de la frase “a través del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo”, en razón a que, resulta congruente con la finalidad de la norma. Sin embargo, resulta relevante que la norma desarrolle un glosario que presente las definiciones conceptuales de los términos: Localización, Geolocalización, Rastreo, Sistema de Posicionamiento Global y el Sistema Integrado, para una mejor comprensión de la norma.

En cuanto a la modificatoria del literal c) del artículo 3, el término “medio idóneo y proporcional”, resulta pertinente, tomando en cuenta que el medio idóneo y proporcional, es un criterio esencial para determinar la constitucionalidad de restricciones a los derechos fundamentales, que exige, que la medida sea apta para alcanzar un fin legítimo; y la proporcionalidad en sentido estricto, que asegura que el impacto de la medida esté justificado y en equilibrio con el objetivo perseguido, evitando así que sea excesiva o innecesaria.

5.4. Sobre la **modificatoria del artículo 4**, resulta factible la incorporación del primer párrafo, considerando que dicho dispositivo precisa que los numerales 4.1 y 4.2, son los lineamientos que la unidad policial a cargo de la investigación preliminar y la unidad especializada de la PNP, deben cumplir para asegurar que el acceso a los datos de localización, geolocalización o rastreo de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico similar, sea autorizado y ejecutado con las debidas garantías, y el numeral 4.3 son las obligaciones que deben cumplir los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas y privadas.

Respecto a los párrafos segundo incorporados en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, resulta factible los mismos, tomando en cuenta que el formato electrónico debidamente autorizado y estandarizado por la entidad rectora, aseguraría la interoperabilidad entre las instituciones involucradas en el acceso a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, permitiendo un intercambio de información confiable entre las instituciones.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Respecto a la modificatoria del numeral 4.3 del artículo 4, resulta factible la misma, pues la modificación detalla las obligaciones de los concesionarios de telecomunicaciones y entidades relacionadas, para proporcionar datos de localización, geolocalización y rastreo, estableciendo que el incumplimiento de estas obligaciones puede acarrear responsabilidades administrativas, civiles y penales. Sin embargo, con relación a la modificatoria del literal a), no resulta factible la incorporación del Programa Constelación de la Policía Nacional del Perú, por no estar acorde con la finalidad del Decreto Legislativo N° 1182, el cual se centra en el rastreo de equipos celulares y de comunicación y no de interceptación telefónica, más aún, si no existe información o sustento que justifique su incorporación como solicitante de acceso a los datos de localización, geolocalización y rastreo, conforme se desprende a de la exposición de motivos.

De otro lado resulta factible la supresión del numeral 4.4 del artículo 4, pues las funciones de investigación de la PNP, se encuentran señaladas en el artículo 67 del Código Procesal Penal, por lo que, la función mencionada en dicho numeral resulta redundante.

5.5. Sobre la *modificatoria del artículo 6*, resulta factible la adición de la frase “o rastreo”, en el primer párrafo del artículo 6, toda vez que, guarda congruencia con la finalidad de la norma, que regula el acceso a los datos de localización, geolocalización y rastreo, de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, que de manera explícita utiliza el término rastreo.

Asimismo, es factible el glosario de términos ordenados mediante los literales a), b), c) y d), que define los conceptos de los términos de “Localización”, “Geolocalización”, “Rastreo” e “Identificadores técnicos”, lo que permitirá orientar las labores de las unidades especializadas y fortalecer su capacidad para resolver acciones de manera inmediata, a fin de asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal; siendo relevante incluir en este glosario el concepto del sistema integrado de localización, Geolocalización y Rastreo, para facilitar la comprensión de la capacidad de determinar y seguir la ubicación geográfica de dispositivos, utilizando diversas tecnologías.

5.6. Respecto a la *modificatoria de la Primera Disposición Complementaria final*, no resulta factible la primera modificatoria, pues la denominación “los concesionarios” abarca de manera general tanto a la persona natural como jurídica, así mismo, se mantiene uniformizada la redacción del Decreto Legislativo N° 1182, más aún, si no se cuenta con información ni sustento fáctico alguno que justifique dicha modificatoria.

Asimismo, resulta factible la adición de la frase “o rastreo”, debido a que guarda congruencia con la finalidad de la norma. Sin embargo, no resulta factible la inclusión del Programa

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Constelación de la PNP, cuya labor directa es la interceptación telefónica, y no el rastreo de equipos celulares o dispositivos electrónicos, que es el objetivo del Decreto Legislativo N° 1182.

En cuanto a la disposición de llevar un registro de todos los usuarios suscriptores, incluyendo de los de líneas prepago, así como de sus datos biométricos (fotos) y/u otros identificativos, no resulta factible la misma, pues ello afecta el derecho a la intimidad personal y familiar reconocida en el artículo 2, numeral 6 de la Constitución Política del Perú, más aún, si no existe ningún argumento fáctico que justifique la incorporación de dicho dispositivo.

*5.7. Sobre la **modificatoria de la Sexta Disposición Complementaria Final**, resulta factible la incorporación de la palabra “Reglamento” en el epígrafe, tomando en cuenta que la norma se encuentra relacionada a la elaboración del conjunto de reglas que se encargará de desarrollar o complementar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1182, inclusive las infracciones y sanciones; así como la reglamentación de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 4 numeral 3 de la citada norma, aclarando que mediante Decreto Supremo será aprobado el reglamento; indicando el plazo para su elaboración. Sin embargo, se omite señalar que las sanciones también serán materia de regulación en este dispositivo.*

*5.8. Sobre la **incorporación del artículo 10**, resulta factible la misma, toda vez que, el proyecto de ley se ajusta al Principio de Tipicidad, el cual exige que las conductas sujetas a sanciones administrativas estén definidas de manera precisa en una norma con rango de ley, sin permitir interpretaciones extensivas o analogías, así las conductas sancionables están definidas en una norma con rango de ley.*

*5.9. Sobre la **incorporación del artículo 11**, resulta factible la misma, pues el Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo, resulta esencial para la logística, la seguridad y la gestión, utilizando tecnologías como el GPS, la telefonía móvil y el Internet de las Cosas, lo que permitirá conocer la ubicación exacta de objetos o personas en tiempo real; facilitando así, la lucha contra la criminalidad organizada. Sin embargo, respecto a la inclusión del Programa Constelación de la PNP, no resulta factible la misma, pues legalmente no cumple el rol que la ley establece para ser solicitante legítimo de esta clase de información.*

*5.10. Sobre la **incorporación de la Séptima Disposición Complementaria Final**, resulta factible elaborar un marco regulatorio que establezcan y actualicen periódicamente los estándares técnicos y protocolos para garantizar la capacidad de localización, geolocalización y rastreo de dispositivos móviles; sin embargo, dicho dispositivo debe formar parte del Reglamento, cuya elaboración se ha dispuesto mediante la Sexta Disposición*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Complementaria Final. De otro lado, se advierte que el epígrafe “Cooperación Internacional”, no se alinea con el contenido de la norma, por lo que, se debe aclarar el objetivo o propósito de dicho epígrafe.

*5.11. Sobre la **incorporación de la Octava Disposición Complementaria Final**, resulta factible la implementación de políticas para el cumplimiento estricto de las normativas legales vigentes en materia de protección de datos y telecomunicaciones, para asegurar que las operaciones del sistema de localización, geolocalización y rastreo se adhieran rigurosamente a las normativas vigentes.*

c. Proyecto de Ley 11163/2024-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio Nº D001247-2025-PCM-SG, de fecha 17 de junio de 2025, remitió el Informe Nº D000945-2025-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que **no le corresponde emitir opinión** sobre la iniciativa legislativa debido a que no se encuentra relacionado con sus funciones sino con competencias propias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio del Interior.
- El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, a través del Oficio Nº 2004-2025-MTC/04, de fecha 30 de agosto de 2025, remitió el Informe Nº 1248-2025-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual **observa** la iniciativa legislativa por las siguientes consideraciones:

Opinión de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

Ahora bien, cabe mencionar que, efectivamente, el marco normativo actual (Decreto Legislativo N° 1182), hace alusión de manera general a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, sin precisar si se estos están vinculados a servicios públicos de telecomunicaciones nacionales o que operan bajo la modalidad de roaming internacional, por lo que al no hacer diferencia en el tratamiento, se entiende que dicho Decreto Legislativo aplica para teléfonos móviles y/o cualquier dispositivo electrónico de comunicación, sin diferenciar si estos tienen numeración nacional o extranjera, por lo que no excluye a aquellos (dispositivos móviles) que

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

utilicen tarjetas SIM con números de teléfono del extranjero mientras se encuentren en el país, lo cual se evidencia también en la exposición de motivos del mencionado Decreto Legislativo. Sin perjuicio de ello, se considera que, a efectos de evitar cualquier tipo de incertidumbre o duda sobre el alcance del Decreto Legislativo N° 1182, resultaría adecuado la modificación de sus artículos 2 y 3, que regulan la finalidad y procedencia del referido dispositivo legal, a fin de señalar expresamente que las obligaciones de conservación y entrega de datos alcanzan a los dispositivos que se encuentren conectados a redes de telecomunicaciones nacionales, aun cuando operen bajo el esquema de itinerancia internacional.

No obstante, cabe indicar que el tratamiento técnico de datos derivados del roaming internacional presenta limitaciones operativas, en tanto requiere acuerdos de interconexión y compatibilidad técnica entre operadoras internacionales, así como, procedimientos específicos de validación de origen del dispositivo.

Por ello, se considera pertinente que los procedimientos técnicos y la adecuación pertinente sean debidamente desarrolladas en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1182, garantizando así su implementación progresiva, interoperable y conforme a estándares técnicos internacionales.

Por otro lado, en cuanto al texto en sí de la propuesta de modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1182, es necesario tener en cuenta que el término chip o SIM (Subscriber Identity Module) se refiere a una tarjeta inteligente o circuito integrado que permite a un dispositivo móvil registrarse a una red de telecomunicaciones, en ella se encuentra contenido el IMSI (International Mobile Subscriber Identity) que corresponde a un identificador único que permite este registro. Por otro lado, el número telefónico (MSISDN – Mobile Station International Subscriber Directory Number) es un identificador lógico asignado por el operador al abonado para que pueda realizar y recibir llamadas o mensajes.

Por lo tanto, el número no está contenido en la tarjeta SIM – como parece entenderse del texto que propone el Proyecto de Ley-, sino que se asigna en el sistema del operador móvil (en equipos de la red core, tal como el HLR o equivalente) y sirve, por ejemplo, en el proceso de portabilidad para que el usuario no pierda su número a pesar de cambiar de operador.

En ese mismo orden de ideas, en lugar de lo que propone el Proyecto de Ley, se considera pertinente hacer referencia a “dispositivo móvil que opere bajo la modalidad de roaming internacional”, toda vez que describe la situación funcional del servicio, esto es, un dispositivo móvil con una SIM asociada a un operador extranjero utilizando servicios en la red de un operador local bajo acuerdos de roaming. En ese sentido, se considera pertinente proponer el siguiente texto:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Artículo 2. Finalidad

*a finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminar por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delito de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal, y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, **incluso tratándose de dispositivos móviles que operen bajo de modalidad de roaming internacional**”.*

“Artículo 3. Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, incluso tratándose de dispositivos móviles que operen bajo la modalidad de roaming internacional, siempre que concurren los siguientes supuestos. (...)”.

Por tanto, si bien nos encontramos de acuerdo con el objeto del Proyecto de Ley, se considera necesario la utilización de los términos técnicos adecuados y precisos, a fin de que , se debe tener en cuenta el texto propuesto carece de terminología técnica que permita una adecuada implementación o ejecución eficiente de la medida propuesta, por ende, resulta pertinente OBSERVAR el Proyecto de Ley N° 11163/2024-CR, “Proyecto de Ley que dispone la autorización de la geolocalización de dispositivos móviles con números extranjeros por razones de seguridad”, para lo cual, se sugiere modificar la redacción según el texto propuesto por esta Dirección General

d. Proyecto de Ley 12510/2025-CR

- El **Ministerio de Defensa**, mediante el Oficio N° 01438-2025-MINDEF/DM, de fecha 24 de octubre de 2025, remitió el Informe Legal N° 02012-2025-MINDEF/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual concluye que **no le corresponde opinar** sobre el proyecto de ley debido a que está referida al orden interno y orden público, cuya materia se encuentra bajo la rectoría del Ministerio del Interior.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

e. Proyecto de Ley 12583/2025-CR

- El **Ministerio de Economía y Finanzas**, a través del Oficio Nº 4434-2025-EF/13.01, de fecha 3 de noviembre de 2025, remitió el Memorando Nº 1464-2025-EF/42.02, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual sostiene que no resulta competente para pronunciarse sobre la iniciativa legislativa debido a que no desarrolla o encarga alguna función general o específica relacionada con las competencias.

1.7. Opiniones ciudadanas

De la revisión de los expedientes digitales en el portal institucional del Congreso de la República, se verifica que, a la fecha de elaboración del presente documento, la única propuesta normativa que ha recibido opinión ciudadana es el **Proyecto de Ley 12510-2025-CR**, el cual se cita a continuación:

RICHARD DAVID YUCRA RAMIREZ

01/10/2025

La presente iniciativa legislativa representa un paso decisivo en la modernización de la política criminal del Estado, al dotar a la Policía Nacional de herramientas técnicas para ampliar su capacidad de geolocalización frente a la creciente sofisticación del crimen organizado. Su principal virtud considero que radica en cerrar un vacío normativo que hasta ahora favorecía a las redes delictivas, otorgándoles ventajas estratégicas mediante el uso de tecnologías transnacionales. Sin embargo, el verdadero valor de la propuesta no se limita a la ampliación de facultades policiales, sino al equilibrio que intenta establecer entre seguridad y derechos fundamentales. La incorporación de mecanismos de supervisión, en especial a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, constituye una garantía esencial para evitar abusos y preservar la privacidad ciudadana. Desde una perspectiva práctica, esta reforma no solo reforzará la eficacia de las investigaciones y la cooperación internacional, sino que también consolidará la capacidad del Estado para responder de manera firme y proporcional ante las nuevas formas de criminalidad. Es cierto que plantea retos como la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

preparación técnica de la Policía Nacional, la colaboración de las empresas de telecomunicaciones y la capacitación constante del personal, pero estos deben asumirse como parte de la construcción de una institucionalidad más sólida. En conclusión, estamos ante una reforma necesaria, pertinente y oportuna. El éxito dependerá de la capacidad del Estado para implementar controles democráticos eficaces y demostrar que es posible combatir la criminalidad organizada sin sacrificar los principios esenciales de un Estado constitucional de derecho.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. Proyecto de Ley 10632/2024-CR

La iniciativa legislativa compuesta por dos artículos y una disposición complementaria final propone incorporar en el Decreto Legislativo 1182 la facultad expresa de geolocalizar dispositivos móviles que operen en el país utilizando números telefónicos extranjeros. A través de la modificación de los artículos 2 y 3, el proyecto amplía el alcance de la norma para permitir que la Policía Nacional del Perú acceda a datos de localización, geolocalización o rastreo de estos equipos en casos de flagrancia delictiva o investigaciones preliminares por delitos graves, equiparándolos a los dispositivos con numeración nacional.

b. Proyecto de Ley 11065/2024-CR

La proposición normativa compuesta por once artículos propone reformular el Decreto Legislativo 1182 para establecer un sistema obligatorio de localización, geolocalización y rastreo de dispositivos móviles utilizados en actividades delictivas. El proyecto crea el Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS), al cual deberían conectarse todas las operadoras, también fija estándares técnicos para garantizar información precisa y en tiempo real. Además, redefine los procedimientos de solicitud y entrega de datos por parte de la Policía Nacional, incorpora nuevas obligaciones de identificación de usuarios, incluidos datos biométricos, y establece un régimen de infracciones y sanciones para las empresas que incumplan. Con estas medidas, la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

propuesta busca asegurar una respuesta más rápida y eficaz frente a delitos como extorsión, secuestro, trata de personas y crimen organizado.

c. Proyecto de Ley 11163/2024-CR

La iniciativa legislativa conformada por un artículo y una disposición complementaria final propone modificar los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1182 para autorizar expresamente la geolocalización de dispositivos móviles que operen en el Perú con números telefónicos extranjeros. Plantea que la Policía Nacional pueda acceder, en casos de flagrancia o investigaciones por delitos graves, a datos de localización o rastreo de estos equipos del mismo modo en que actualmente lo hace con líneas nacionales. Además, dispone que las operadoras de telecomunicaciones brinden esta información sin importar el origen del número, siempre bajo requisitos legales y con supervisión de la autoridad competente.

d. Proyecto de Ley 12510/2025-CR

La propuesta normativa que consta de un artículo y siete disposiciones complementarias finales propone ampliar las reglas de geolocalización para que la Policía pueda ubicar celulares que usan números o prefijos extranjeros cuando se encuentren operando dentro del Perú. Para ello, plantea la modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1182, incorporando explícitamente estos dispositivos como parte de los que pueden ser rastreados en casos de flagrancia o investigaciones por delitos graves. Además, establece que el acceso a estos datos debe mantenerse bajo estricta protección y confidencialidad, y promueve la cooperación con operadores internacionales para facilitar la respuesta rápida. También incluye medidas informativas para alertar a la ciudadanía sobre el uso delictivo de números extranjeros y un régimen sancionador para quienes obstruyan u hagan mal uso de esta información.

e. Proyecto de Ley 12583/2025-CR

La iniciativa legislativa compuesta por tres artículos y tres disposiciones complementarias finales propone ampliar las facultades de la Policía Nacional para geolocalizar teléfonos y dispositivos electrónicos que usan números con prefijo extranjero mientras operan dentro

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

del país. Para ello, plantea la modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1182, incorporando expresamente la posibilidad de acceder a datos de localización y rastreo de estos equipos en casos de flagrancia o investigaciones por delitos graves, al igual que ya ocurre con líneas nacionales. La propuesta también establece que la implementación se financiará con recursos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, autoriza ajustes normativos en un plazo máximo de 90 días, y dispone campañas de sensibilización sobre riesgos de estafas y delitos digitales. Asimismo, habilita al Ministerio del Interior a firmar convenios con operadores nacionales y extranjeros para asegurar una geolocalización efectiva de equipos con numeración internacional.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
- Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- Ley 30096, Ley de delitos informáticos.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley 29733, Ley de Protección de datos personales.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Justificación de acumulación de las iniciativas legislativas

Luego de revisar a detalle el contenido de los Proyectos de Ley 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 10721/2024-CR, 12510/2025-CR y 12583/2025-CR, se advierte que todos comparten un mismo eje temático, esto es, la modificación del Decreto

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. Asimismo, todas las iniciativas coinciden con la finalidad de fortalecer las capacidades operativas de la Policía Nacional del Perú frente a nuevas modalidades delictivas, especialmente aquellas vinculadas al entorno digital, la ciberdelincuencia y el uso de dispositivos móviles como herramienta para la comisión de delitos.

En ese sentido, dada la coincidencia de los objetivos de las iniciativas legislativas mencionadas, y estando a la práctica parlamentaria y al Reglamento del Congreso de la República que dispone la acumulación de iniciativas con elementos comunes, la Comisión ha decidido agruparlos para su estudio y dictamen conjunto. Esta medida no solo optimiza el proceso legislativo, sino que también permite un análisis integral, coherente y sin duplicidades, fortaleciendo la respuesta normativa frente a la criminalidad digital.

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El inciso 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona **a que los servicios informáticos, públicos o privados, no difundan información que afecte su intimidad personal o familiar**. Esta protección constitucional busca garantizar que los datos derivados del uso de tecnologías —incluidos aquellos generados por dispositivos electrónicos— sean tratados con estricta reserva; asimismo, sienta las bases para que cualquier intervención estatal en datos personales requiera justificación constitucionalmente válida, sujeta a legalidad, necesidad y proporcionalidad.

En manera complementaria, el inciso 7 del artículo 2 de la Carta Magna protege de forma expresa el **derecho fundamental a la intimidad personal y familiar**, garantizando que cada individuo pueda mantener en reserva aspectos de su vida privada frente a injerencias arbitrarias del Estado o de terceros. Su contenido exige que cualquier restricción o acceso a información privada cuente con respaldo legal, responda a un fin constitucionalmente legítimo y sea estrictamente necesaria. De esa manera, ambos incisos refuerzan la idea

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

de que la intimidad es un derecho fundamental que se proyecta sobre los datos, hábitos, comunicaciones y dinámicas personales.

Asimismo, el artículo 2 inciso 10 de la Norma Fundamental reconoce el derecho al **secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados**, estableciendo que solo pueden ser abiertos, incautados o intervenidos mediante mandato motivado de juez. Este derecho tiene carácter fundamental, pues protege la esfera de privacidad comunicacional frente a injerencias arbitrarias del Estado o de terceros. Esta protección abarca todas las formas de comunicación, desde las tradicionales hasta las digitales, y busca evitar interferencias injustificadas en la vida privada. La norma también impone un estándar alto para cualquier afectación: toda intervención debe ser legal, razonable, necesaria y proporcional. Ello asegura que las herramientas tecnológicas o de investigación nunca sean empleadas sin control ni límites claros.

Es importante remarcar que, si bien estos derechos gozan de especial protección, ninguno de ellos es absoluto. En un Estado constitucional, las libertades y garantías conviven con otros bienes jurídicos igualmente relevantes, por lo que pueden ser objeto de restricciones legítimas siempre que estén justificadas, reguladas por ley y orientadas a fines constitucionales superiores. Esta naturaleza relativa del ejercicio de los derechos fundamentales permite equilibrar la protección de la intimidad con la necesidad de preservar la seguridad y el orden público.

En esa línea, el artículo 44 de la Constitución establece como **deber primordial del Estado proteger a la población frente a amenazas que comprometan su seguridad**. Este mandato constitucional obliga a las autoridades a prevenir y enfrentar riesgos que afecten la vida, integridad o patrimonio de las personas, así como la tranquilidad y el orden interno. La protección de la seguridad ciudadana no solo habilita, sino que exige que el Estado pueda recurrir a mecanismos normativos y tecnológicos eficaces, siempre dentro del marco constitucional y respetando los límites que imponen los derechos fundamentales previamente desarrollados.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Finalmente, el artículo 166 refuerza este enfoque al determinar que **la Policía Nacional del Perú tiene como función esencial garantizar, mantener y restablecer el orden interno**. Para cumplir este mandato, la Policía debe contar con herramientas que permitan prevenir, investigar y combatir la delincuencia en todas sus manifestaciones, incluidas aquellas que se apoyan en nuevas tecnologías. La Constitución reconoce así la necesidad de dotar a la institución policial de mecanismos que potencien su capacidad operativa e investigativa, bajo criterios de legalidad, proporcionalidad y pleno respeto de los derechos fundamentales.

De esa manera, el Decreto Legislativo 1182 regula el acceso excepcional y rápido a datos de localización o geolocalización de equipos móviles cuando exista una investigación vigente por delitos que impliquen flagrancia y representen un riesgo grave e inminente para la vida, la integridad o la libertad de las personas. La norma parte de la premisa de que el Estado debe contar con herramientas eficaces para responder en tiempo real frente a hechos delictivos que, por su dinámica, pueden consumarse en cuestión de minutos.

Aunque la geolocalización no implica acceso al contenido de las comunicaciones, sí constituye un dato sensible por su capacidad para reconstruir patrones de conducta y desplazamiento. Por ello, el Decreto Legislativo 1182 establece controles, pues su activación está limitada a supuestos de flagrancia o en investigaciones preliminares, cuando constituya un medio indispensable para la investigación. De esta forma, se preserva el principio de proporcionalidad, asegurando que la intervención solo proceda cuando resulte estrictamente necesaria para salvaguardar derechos de mayor entidad, como la vida y la seguridad de las personas.

En ese orden de ideas, el artículo 230 del Nuevo Código Procesal Penal establece el marco jurídico que habilita al Estado, bajo control jurisdiccional, a intervenir comunicaciones telefónicas, telemáticas o de cualquier otra naturaleza análoga, así como a obtener datos de geolocalización de dispositivos móviles cuando ello resulte necesario para la investigación de delitos graves. La norma fija un equilibrio entre el deber estatal de combatir

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

la criminalidad y la obligación de preservar los derechos fundamentales vinculados al secreto de comunicaciones, intimidad y debido proceso.

En relación con la geolocalización, el artículo 230 reconoce que esta técnica de investigación —aunque menos intrusiva que la intervención de comunicaciones— también afecta derechos fundamentales, por lo que su ejecución requiere autorización judicial, salvo los supuestos excepcionales regulados por norma especial. Con ello, la legislación procesal reafirma que toda medida que implique seguimiento, localización o rastreo de un dispositivo debe ser sometida a estrictos estándares de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Las normas citadas reflejan, al igual que la Constitución, que los derechos fundamentales como a la intimidad, el secreto de comunicaciones y la protección de datos personales no son absolutos, sino que pueden ser objeto de limitaciones razonables y justificadas, siempre sujetas a control y orientadas a satisfacer fines constitucionalmente legítimos. En este caso, el Estado actúa dentro de su deber de proteger a la población frente a amenazas graves, conforme al artículo 44 de la Constitución, con especial énfasis en la prevención y respuesta rápida ante la criminalidad organizada y otros delitos de alta lesividad.

Sin embargo, la experiencia operativa acumulada desde la implementación del Decreto Legislativo 1182 revela que, pese a su relevancia como instrumento de respuesta rápida, persisten vacíos, limitaciones y desajustes que afectan la eficacia real del mecanismo. Los avances tecnológicos, las nuevas modalidades delictivas y los retos que enfrenta la Policía Nacional en la persecución del crimen organizado exigen un marco normativo más robusto, y funcional. De ahí que resulte necesario introducir mejoras que optimicen el acceso, tratamiento y uso de la información, reforzando de manera adecuada las capacidades institucionales y garantizando al mismo tiempo el pleno respeto de las garantías constitucionales.

Este escenario pone en evidencia la importancia de actualizar y perfeccionar la regulación vigente para que la Policía pueda cumplir su función constitucional de prevención,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

investigación y combate de la delincuencia con herramientas modernas, seguras y ajustadas a los estándares democráticos. El fortalecimiento de este marco no supone una afectación indebida a los derechos fundamentales, sino la búsqueda de un equilibrio razonable que permita que el Estado actúe con eficacia sin renunciar a la protección estricta de las libertades individuales.

4.3. Análisis técnico de la propuesta normativa

A modo de introducción, se advierte que los Proyectos de Ley 10632/2024-CR, 11065/2024-CR y 12583/2025-CR acumulados en el presente dictamen incorporan, al inicio de sus respectivas fórmulas legales, artículos destinados a describir el objeto de la iniciativa legislativa, acompañados de las disposiciones que modifican la normativa vigente. Sin embargo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República establece de manera expresa que *“la ley modificatoria no debe contener disposiciones materiales distintas de la modificación”*. En consecuencia, y atendiendo a dicho criterio técnico, el análisis se centrará exclusivamente en el contenido de las reformas propuestas, dejando de lado aquellos enunciados que no guardan relación directa con la modificación en sí.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

4.3.1. Análisis de la propuesta de modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1182

DL 1182	PL 10632	PL 11065	PL 11163	PL 12510	PL 12583
Artículo 2.- Finalidad La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación.	Artículo 2. Finalidad La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal, y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, incluyendo aquellos que operen con chips de números telefónicos extranjeros dentro del territorio nacional.	Artículo 2.- Finalidad La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en los casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares y por los delitos previstos en el artículo 3, a la geolocalización, o en su defecto a la localización, y rastreo de los teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación. En ese sentido, se crea el Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS) y se prevén obligaciones por parte de las teleoperadoras, concesionarios y entidades relacionadas sujetas a la potestad fiscalizadora y sancionadora del MTC y el OSIPTEL.	Artículo 2.- Finalidad La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, incluyendo aquellos que utilicen tarjetas SIM con números de teléfono del extranjero mientras se encuentren en el país.	Artículo 2.- Finalidad La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal, delitos digitales y tecnológicos, y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, incluidos aquellos teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de comunicación que, si bien utilicen números telefónicos con prefijos o códigos asignados a operadores extranjeros, se encuentren operando con tecnología de roaming, portabilidad o conexión transnacional dentro del territorio nacional.	Artículo 2.- Finalidad La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, incluyendo aquellos que a través de aplicativos, tarjetas SIM u procedimiento o tecnología, utilizan números con prefijo internacional estando en territorio nacional

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Los Proyectos de Ley 10632/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR y 12583/2025-CR plantean modificaciones en común y que consiste en precisar expresamente que el alcance del Decreto Legislativo 1182 incluye a los dispositivos móviles de origen extranjero o que operan con tecnologías internacionales dentro del territorio nacional. Esta propuesta legislativa tiene por propósito evitar vacíos interpretativos frente al uso creciente de líneas internacionales, ya sea mediante tarjetas SIM extranjeras, tecnología de roaming, portabilidad transnacional o aplicaciones que asignan números virtuales, que hoy son empleadas como herramientas frecuentes en la comisión de delitos.

En paralelo, el Proyecto de Ley 11065/2024-CR propone una modificación de mayor alcance, al plantear la creación del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS), acompañado de obligaciones específicas para operadores, concesionarios y entidades relacionadas. Esta propuesta introduce un componente estructural orientado a fortalecer la arquitectura institucional y tecnológica que respalda las funciones de localización y rastreo, lo cual trasciende la simple precisión normativa e incorpora una lógica de sistema integrado.

En relación con las iniciativas que buscan añadir de manera expresa a los dispositivos internacionales dentro de la finalidad del artículo 2, es importante señalar que la redacción vigente del artículo 2 del Decreto Legislativo 1182 ya autoriza a la Policía Nacional a acceder a la localización, geolocalización o rastreo de **cualquier dispositivo electrónico de comunicación, sin distinguir su procedencia**. Esta amplitud conceptual permite comprender que el dispositivo mantiene la misma naturaleza funcional independientemente de si su número o servicio es nacional o extranjero.

Sin embargo, aun cuando la norma vigente permite esta interpretación amplia, la precisión expresa resulta conveniente por dos razones principales. Primero, evita interpretaciones restrictivas que podrían limitar la eficacia operativa de las unidades policiales en escenarios complejos donde intervienen dispositivos internacionales; y, segundo, clarifica la obligación de colaboración para los operadores de telecomunicaciones, especialmente considerando

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

la diversidad de tecnologías hoy disponibles, lo que contribuye a una implementación uniforme y sin ambigüedades.

En ese sentido, resulta necesario emplear una terminología que refleje con exactitud la estructura técnica del servicio móvil, pues tal como lo recomienda el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los números telefónicos no residen físicamente en la tarjeta SIM ni en el chip del dispositivo; lo que se identifica es la modalidad mediante la cual ese dispositivo se conecta a las redes nacionales, por ejemplo, roaming internacional. Por lo tanto, precisar este punto mediante un término técnicamente correcto evita confusiones.

Por otro lado, el Proyecto de Ley 12510/2025-CR propone incluir “delitos digitales y tecnológicos” para reforzar la capacidad investigativa de la Policía ante formas modernas y rápidas de ciberdelincuencia. Esta expansión pretende cubrir delitos emergentes que utilizan tecnologías nuevas, como fraudes en línea, extorsión digital, suplantación de identidad, entre otros.

No obstante, el ordenamiento jurídico peruano regula de manera específica este tipo de conductas a través de la Ley 30096, que tipifica los **delitos informáticos** y contempla un catálogo amplio de ilícitos cometidos mediante sistemas, redes o dispositivos electrónicos. Por lo tanto, considerando la necesidad de adaptar los mecanismos de investigación a las nuevas dinámicas delictivas, la propuesta será recogida mediante la inclusión de la terminología correcta.

Finalmente, en cuanto a la propuesta de incorporar dentro de la finalidad del Decreto Legislativo 1182 la creación del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS), es pertinente señalar que dicha incorporación tiene un alcance normativo distinto al de las precisiones analizadas en este apartado. Mientras que las modificaciones para incluir los dispositivos internacionales buscan afinar el marco conceptual de la finalidad vigente, la creación de un sistema implica un rediseño estructural.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Al respecto, este extremo del Proyecto de Ley 11065/2024-CR, enfrenta limitaciones normativas y presupuestales que restringen su viabilidad desde el ámbito competencial del Congreso de la República, las cuales se sustentan principalmente en dos aspectos fundamentales. En el plano jurídico, el artículo 43 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que *“solo por ley se crea un Sistema. Para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros”*. Si bien la PCM remitió opinión institucional sobre la iniciativa legislativa, dicha opinión no se pronuncia respecto de la creación del sistema LOGERAS, lo cual implica la ausencia de conformidad expresa exigida por la norma orgánica. Por consiguiente, la ausencia de esta opinión técnica institucional implica una posible incompatibilidad con el marco orgánico del Poder Ejecutivo, al tratarse de una iniciativa que afecta directamente la organización, competencias y articulación de dicho poder del Estado. Esta omisión podría motivar una observación por parte del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, desde el punto de vista presupuestal, la creación de un nuevo sistema nacional con infraestructura tecnológica implica una asignación de recursos públicos y la creación de nuevas responsabilidades administrativas y operativas. Esta previsión contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe a los congresistas crear o aumentar gasto público, salvo en lo concerniente al presupuesto del propio Congreso. En ese sentido, la propuesta podría vulnerar el principio de equilibrio presupuestario consagrado en el artículo 78 de la Carta Magna, si no se acredita una fuente de financiamiento específica y debidamente aprobada.

A ello se suma que el artículo 230 del Nuevo Código Procesal Penal ya contempla la existencia del Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones, mecanismo que actualmente permite a la Policía Nacional acceder a la localización, geolocalización y rastreo autorizados judicialmente. En consecuencia, la creación de un nuevo sistema paralelo podría generar duplicidad institucional, superposición de funciones y un uso ineficiente de recursos públicos.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

4.3.2. Análisis de la propuesta de modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1182

DL 1182	PL 10632	PL 11065	PL 11163	PL 12510	PL 12583
Artículo 3.- Procedencia La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurren los siguientes presupuestos: [...] c. Únicamente cuando constituya un medio indispensable para la investigación. El acceso a los datos debe ser autorizado y ejecutado con las debidas garantías.	Artículo 3. Procedencia La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, incluyendo aquellos que operen con chips de números telefónicos extranjeros dentro del territorio nacional, siempre que concurren los siguientes presupuestos: [...]	Artículo 3.- Procedencia La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada a través del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS), el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurren los siguientes presupuestos: [...] c. Constituya un medio idóneo y proporcional para la investigación"	Artículo 3.- Procedencia La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, aquellos que utilicen tarjetas SIM con números de teléfono del extranjero mientras se encuentren en el país, siempre que concurren los siguientes presupuestos: [...]	Artículo 3.- Procedencia La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, incluidos aquellos que si bien utilicen números telefónicos con prefijos o códigos asignados a operadores extranjeros, se encuentren operando con tecnología de roaming, portabilidad o conexión transnacional dentro del territorio nacional, siempre que concurren los siguientes presupuestos: [...]	Artículo 3.- Procedencia La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar, considerados en el artículo 2 de la presente ley, siempre que concurren los siguientes presupuestos: [...]

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Al igual que en las propuestas orientadas a modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo 1182, las iniciativas legislativas plantean ahora ajustar el artículo 3 con el objetivo de incorporar de manera expresa que la procedencia del acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo también comprende a los dispositivos móviles con numeración extranjera o que operan mediante tecnologías internacionales dentro del territorio nacional. En otras palabras, lo que buscan es cerrar cualquier espacio interpretativo que pueda limitar la capacidad operativa de la Policía Nacional frente al uso de tarjetas SIM extranjeras, conexiones por roaming, portabilidad internacional o aplicaciones que asignan números virtuales; todos ellos mecanismos que hoy son empleados de manera recurrente en la comisión de delitos, especialmente aquellos de carácter transnacional.

En ese sentido, los Proyectos de Ley 10632/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR y 12583/2025-CR reproducen la misma lógica técnica incorporada en la propuesta de modificación del artículo 2, adaptándola ahora a los presupuestos de procedencia del artículo 3. La fórmula legislativa propuesta varía en su denominación (chip extranjero, SIM extranjera, número con prefijo internacional, dispositivo bajo roaming o portabilidad), pero su objetivo es asegurar que la unidad policial a cargo de la investigación pueda solicitar a la unidad especializada el acceso a los datos de localización sin que la procedencia del número móvil sea un obstáculo legal. Con ello, las iniciativas buscan otorgar claridad normativa y evitar que factores técnicos propios del servicio móvil limiten una herramienta que el propio decreto legislativo concibió como inmediata en escenarios de flagrancia e investigaciones preliminares.

En conjunto, las propuestas mantienen la estructura esencial del artículo 3 —esto es, que la procedencia del acceso esté condicionada a presupuestos específicos y garantías—, pero actualizan su alcance para alinearlos con las dinámicas tecnológicas y con la realidad actual delictiva, en donde la distinción entre dispositivos nacionales y extranjeros pierde relevancia funcional. Esta reformulación normativa no altera la esencia del modelo de

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

intervención previsto por el Decreto Legislativo 1182, pero sí busca que su aplicación sea coherente frente a escenarios más complejos y tecnológicamente sofisticados.

En cuanto al Proyecto de Ley 11065, su propuesta introduce un elemento adicional, esto es, la obligatoriedad de canalizar estas solicitudes a través del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS). Esta incorporación no solo modifica la dinámica operativa prevista en el texto original, sino que introduce una dimensión estructural orientada a integrar, estandarizar y fiscalizar el flujo de información entre operadores, el Estado y la Policía Nacional. Si bien la evaluación de LOGERAS corresponde abordarla en su totalidad al analizar la incorporación del artículo 11, es relevante señalar que, al modificar el artículo 3, esta iniciativa transforma el mecanismo de procedencia y añade un principio de idoneidad y proporcionalidad, reemplazando la noción original de “medio indispensable”.

Sobre esto último, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que el reemplazo es adecuado por dos razones. Primero, porque la idoneidad vincula directamente la medida con la finalidad legítima que persigue la norma; y segundo, porque la proporcionalidad al análisis sobre la necesidad y razonabilidad, asegurando que la intervención se ajuste a la gravedad del hecho investigado.

Por lo tanto, esta actualización normativa mejora la capacidad operativa de la Policía Nacional frente a delitos de rápida ejecución, sin eliminar los controles necesarios para evitar intervenciones arbitrarias, dado que la proporcionalidad exige evaluar la razonabilidad y necesidad de cada solicitud, esto obviamente, con las debidas garantías.

4.3.3. Análisis de la propuesta de modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1182

El Proyecto de Ley 11065/2024-CR pretende introducir cambios significativos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1182, relacionado al procedimiento de acceso a datos de localización, geolocalización y rastreo, los cuales están orientados principalmente a: (i)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

estandarizar formalmente el flujo de comunicaciones entre las entidades involucradas, (ii) incorporar un soporte tecnológico obligatorio mediante sistemas integrados como LOGERAS y el Programa Constelación, y (iii) ampliar y precisar las obligaciones técnicas de los concesionarios de telecomunicaciones.

Antes de analizar cada una de estas propuestas, cabe señalar que el proyecto de ley también propone incorporar un primer párrafo al artículo 4 que señale expresamente que el acceso a datos debe realizarse con “las debidas garantías”, es decir, introduce una precisión normativa que refuerza la naturaleza excepcional de la medida. Si bien esto ya se desprende del bloque de constitucionalidad, particularmente de los artículos 2 incisos 6, 7 y 10, relativos a la intimidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones, la mención explícita permite fortalecer la coherencia de la norma más aún si el artículo 3 ya hace referencia a este término.

Ahora bien, el proyecto de ley introduce en los numerales 4.1 y 4.2 la obligación de utilizar formatos electrónicos estandarizados para todas las comunicaciones entre la unidad solicitante, la unidad especializada de la Policía Nacional y el Ministerio Público. Este mecanismo, aparentemente administrativo, tiene un efecto sustantivo, permite la trazabilidad, evita inconsistencias documentales y mejora la integridad del procedimiento, especialmente en investigaciones urgentes. Además, la estandarización facilita la interoperabilidad entre sistemas institucionales, un componente esencial cuando las diligencias requieren inmediatez y coordinación entre múltiples actores. Este último argumento ha sido utilizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para señalar que la propuesta es factible.

Otro aspecto relevante es la incorporación explícita en el numeral 4.3 del Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS) y, de manera complementaria, del Programa Constelación como canales obligatorios para la transmisión y recepción de información. En ese sentido, cabe recordar que, en el análisis de la propuesta de modificación al artículo 2, se advirtió que no se contaba con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de ministro para que el Congreso de la República cree mediante

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

ley el sistema propuesto. Además, la inclusión del Programa Constelación como mecanismo obligatorio también presenta objeciones de naturaleza jurídica y funcional. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado expresamente que este programa no guarda correspondencia con la finalidad del Decreto Legislativo 1182, ya que dicho programa está orientado a labores de *interceptación telefónica*, y no al *rastreo de equipos móviles* o a la *geolocalización en tiempo real*, que son los únicos fines autorizados por el decreto. Incorporarlo dentro del procedimiento previsto para la localización de dispositivos podría generar una confusión de propósitos y comprometer la estricta separación entre técnicas de geolocalización y técnicas de interceptación, que poseen regímenes jurídicos distintos, mayores exigencias de control judicial y límites más estrictos frente a los derechos fundamentales.

En relación con los concesionarios de telecomunicaciones, la propuesta también amplía de manera notable sus obligaciones técnicas. No solo se les exige asegurar disponibilidad continua (24/7), una obligación ya contemplada en la norma vigente, sino también priorizar la mayor precisión técnicamente posible, emplear todas las tecnologías disponibles en red, y adecuar sus sistemas para procesar solicitudes basadas en múltiples identificadores. Esta ampliación supone cargas operativas complejas que requieren claridad técnica, gradualidad en la implementación y supervisión especializada por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual no se ha pronunciado sobre este aspecto.

4.3.4. Análisis de la propuesta de modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1182

El Proyecto de Ley 11065/2024-CR plantea modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo 1182 para incorporar expresamente el concepto de “rastreo”, lo cual resulta coherente con la finalidad prevista en el artículo 2, que ya contempla esta actividad dentro de las facultades operativas vinculadas a la localización y geolocalización.

Asimismo, la iniciativa propone definir los términos “localización”, “geolocalización” y “rastreo”, así como precisar los “identificadores técnicos” que pueden emplearse para

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

dichos fines. Esta definición detallada proporciona un marco técnico más sólido para la ley, lo que es útil para operadoras, reguladores y la Policía, todos sabrán exactamente qué significan estos conceptos, reduciendo el riesgo de interpretaciones ambiguas o prácticas arbitrarias. En esa línea, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que este extremo de la propuesta es factible.

La propuesta mantiene la exclusión expresa de cualquier forma de intervención de las telecomunicaciones, lo que implica que la Policía solo puede acceder a datos de localización o geolocalización, mas no al contenido de comunicaciones (llamadas, mensajes, voz o datos). Ello resulta esencial para la protección del secreto de las telecomunicaciones, un derecho fundamental de rango constitucional, y para evitar que estas medidas se conviertan en mecanismos de vigilancia desproporcionada.

El texto también prevé que las solicitudes de localización, geolocalización o rastreo puedan sustentarse en diversos identificadores técnicos, más allá del número telefónico. Además, incorpora una cláusula de salvaguarda al exigir que el uso de estos identificadores respete los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, lo cual delimita la intervención estatal y evita solicitudes masivas o injustificadas.

Sin embargo, dado que el epígrafe del artículo 6 está referido exclusivamente a la “exclusión y protección del secreto de las telecomunicaciones”, resulta técnicamente más adecuado que las definiciones propuestas se incorporen en un artículo independiente destinado específicamente a establecer el glosario técnico o las definiciones operativas del decreto legislativo.

4.3.5. Análisis de la propuesta de modificación de la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1182

La propuesta contenida en el Proyecto de Ley 11065/2024-CR introduce dos modificaciones sustanciales respecto del régimen vigente. Primero, amplía el alcance

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

subjetivo de la obligación al sustituir el término “concesionarios” por “personas naturales y jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones”, incorporando además al Programa Constelación como destinatario de los mecanismos de acceso exclusivo a la información. Segundo, ordena que dichos prestadores implementen un registro obligatorio de todos los usuarios —incluyendo líneas prepago— acompañado de datos biométricos como fotografías y otros identificadores, los cuales deberán conservarse bajo reserva.

En relación con la primera modificación, la Comisión coincide con lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el término “concesionarios” ya comprende, de manera técnica y suficiente, a las personas naturales o jurídicas autorizadas a operar servicios públicos de telecomunicaciones. Por lo tanto, su reemplazo no aporta mejoras normativas y podría generar confusión. Del mismo modo, incorporar al Programa Constelación como receptor de información resulta improcedente, puesto que dicho programa está orientado a labores de interceptación legal de comunicaciones, materia excluida expresamente del ámbito del Decreto Legislativo 1182.

Respecto del segundo planteamiento, la obligación de registrar datos biométricos de todos los usuarios, incluidos aquellos con líneas prepago, constituye una afectación severa al derecho fundamental a la intimidad y a la protección de datos personales. El tratamiento de datos biométricos es especialmente sensible y, conforme a la Ley 29733 y su reglamento, se rige por principios estrictos de consentimiento informado, proporcionalidad, adecuación a una finalidad específica, necesidad, y prohibición de tratamiento excesivo.

En síntesis, la propuesta modifica de manera sustancial el alcance del artículo sin una justificación normativa o constitucional suficiente. La ampliación de sujetos obligados y la incorporación del Programa Constelación contravienen el objeto del Decreto Legislativo 1182 y generan riesgos de invasión a competencias ajenas al régimen de localización y rastreo. A su vez, la creación de un registro biométrico obligatorio carece de base legal adecuada y afecta el núcleo esencial del derecho a la privacidad, lo que compromete su viabilidad jurídica y constitucional.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

4.3.6. Análisis de la propuesta de modificación de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1182

El Proyecto de Ley 11065/2024-CR propone que el reglamento sancionador sea aprobado mediante decreto supremo refrendado por los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta del Ministerio del Interior. Esta fórmula busca reforzar la legitimidad y coordinación intersectorial en la regulación de las obligaciones impuestas a las empresas operadoras.

No obstante, la propuesta remite expresamente a las “infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 4, numeral 3 del presente decreto legislativo”. Esto resulta problemático, pues como se determinó en el numeral 4.3.3 del presente dictamen, la modificación del mencionado numeral fue declarada inviable debido a la incorporación obligatoria del Sistema LOGERAS y del Programa Constelación, así como por la ausencia de viabilidad jurídica e institucional para su implementación. En consecuencia, el esquema sancionador planteado carece de sustento normativo, ya que pretende tipificar infracciones vinculadas a obligaciones cuya incorporación no procede.

4.3.7. Análisis de la propuesta de incorporación del artículo 10 del Decreto Legislativo 1182

El Proyecto de Ley 11065/2024-CR busca incorporar un nuevo artículo 10 al Decreto Legislativo 1182 para establecer expresamente una potestad fiscalizadora y sancionadora respecto del cumplimiento de las obligaciones vinculadas al artículo 4, numeral 3, y atribuye estas funciones al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a OSIPTEL. Sin embargo, la Presidencia del Consejo de Ministros, institución a la cual se encuentra adscrita el OSIPTEL, ha opinado en contra de esta propuesta toda vez que contravendría el principio de coherencia normativa pues la propuesta trata materias que no están dentro de la competencia de OSIPTEL.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

La propuesta desconoce que las actividades de localización, geolocalización y rastreo responden a fines estrictamente de seguridad, no a la prestación del servicio público de telecomunicaciones ni a aspectos de competencia, calidad o protección de usuarios. Por esta razón, atribuir funciones fiscalizadoras o sancionadoras a organismos especializados en la regulación de mercados y servicios públicos no resulta coherente con su naturaleza jurídica. Dichas entidades carecen de competencia funcional para supervisar el cumplimiento de requerimientos formulados por la Policía, ya que estos se originan en actividades de investigación criminal y no en la prestación del servicio regulado.

Por otro lado, existe un aspecto operativo que la propuesta tampoco toma en cuenta: ya existe un mecanismo especializado para la intervención, control y geolocalización de dispositivos móviles previsto en el marco procesal penal. Esto demuestra que el Estado cuenta con un sistema propio orientado a estas funciones, cuyo uso corresponde a entidades del sector seguridad y justicia, no a organismos de regulación económica. Resulta más adecuado que las labores de supervisión y control recaigan en instituciones directamente vinculadas con la seguridad interna y la investigación penal, manteniendo la coherencia con sus respectivas funciones constitucionales.

4.3.8. Análisis de la propuesta de incorporación del artículo 11 del Decreto Legislativo 1182

El Proyecto de Ley 11065/2024-CR plantea crear el *Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS)* como una plataforma tecnológica centralizada que permitiría a la unidad especializada de la Policía Nacional y al Programa Constelación acceder en tiempo real a información de localización, geolocalización y rastreo de dispositivos móviles. Además, impone la obligación a los concesionarios de integrarse a dicho sistema en un plazo determinado y prevé su funcionamiento permanente, con estándares de seguridad y trazabilidad.

Si bien la intención de unificar y agilizar la transmisión de información puede interpretarse como una medida orientada a fortalecer la capacidad operativa frente a delitos que

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

requieren respuesta inmediata, la propuesta presenta implicancias normativas relevantes. La creación de un sistema administrativo con carácter nacional constituye, en términos jurídicos, la creación de un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, lo cual está regulado expresamente en el artículo 43 de la Ley 29158. Ello exige contar con opinión favorable previa del ente rector en materia de organización del Estado, condición que no está cumplida en este caso. La ausencia de dicha conformidad constituye un obstáculo para su viabilidad normativa y abre la posibilidad de observaciones por contravenir el marco orgánico vigente.

Asimismo, la propuesta establece que el Programa Constelación tendría acceso directo a LOGERAS. Este punto genera una incompatibilidad con la naturaleza y finalidad del Decreto Legislativo 1182, dado que el Programa Constelación está orientado al ámbito de la interceptación legal de comunicaciones en investigaciones penales, mientras que el decreto legislativo en cuestión regula exclusivamente el acceso a datos de localización y geolocalización

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

4.3.9. Análisis de las propuestas de incorporación de una disposición complementaria sobre cooperación entre el Estado peruano y las operadoras de telecomunicaciones

PL 11065	PL 12510	PL 12583
SÉTIMA. Cooperación Internacional El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y el Ministerio del Interior, establecerán mediante decreto supremo, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los estándares técnicos y protocolos y disposiciones técnicas que deberán implementar los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y entidades relacionadas para garantizar la capacidad de localización, geolocalización y rastreo de dispositivos móviles utilizando múltiples identificadores técnicos. Estos estándares serán actualizados periódicamente para adaptarse a la evolución tecnológica del sector.	SEGUNDA. Cooperación internacional En el marco de la presente ley, se promueve el compromiso del Estado peruano para celebrar convenios de cooperación y asistencia internacional con operadores de telecomunicaciones extranjeros para su colaboración en la geolocalización efectiva de los dispositivos que operen con prefijos o códigos asignados a operadores extranjeros y que se encuentren operando con tecnología de roaming, portabilidad o conexión transnacional dentro del territorio nacional.	TERCERA. Convenios y Asistencia Técnica El Ministerio del Interior, en representación del Estado Peruano, queda autorizado a firmar convenios de cooperación o asistencia técnica con operadores de telecomunicación nacionales o extranjeros, con el fin efectuar una geolocalización o identificación efectiva de los dispositivos que utilicen números con prefijo internacional.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Las iniciativas legislativas evaluadas proponen incorporar disposiciones orientadas a facilitar la cooperación con operadores de telecomunicaciones para asegurar la localización, geolocalización y rastreo de dispositivos móviles operados mediante tecnologías nacional o extranjera. Aunque cada propuesta formula un mecanismo distinto, todas comparten el objetivo de cerrar la brecha operativa que actualmente dificulta identificar dispositivos que operan con numeración internacional dentro del territorio peruano.

El establecimiento de esta facultad tiene relevancia práctica, dado que la criminalidad organizada recurre frecuentemente a dispositivos adquiridos en el extranjero, tarjetas SIM internacionales o configuraciones transfronterizas que eluden los mecanismos ordinarios de rastreo. La incorporación normativa permitiría al Estado obtener colaboración técnica de operadores extraterritoriales que, de otro modo, no se encontrarían obligados a cooperar, reforzando la capacidad de respuesta en investigaciones urgentes.

En conjunto, la propuesta integrada constituye una herramienta viable para mejorar la cooperación internacional en materia de localización y geolocalización de dispositivos móviles, siempre que su aplicación se armonice con los marcos regulatorios que rigen el tratamiento de datos, la reserva de la información y los procedimientos de colaboración internacional.

4.3.10. Análisis de la propuesta de incluir una disposición sobre protección y seguridad de los datos

El Proyecto de Ley 12510/2025-CR plantea establecer un marco específico para la protección y el uso de los datos derivados de la geolocalización, incorporando tres obligaciones principales: limitar su utilización exclusivamente a fines investigativos, garantizar su conservación bajo medidas estrictas de seguridad y confidencialidad, y

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

someter su tratamiento a la supervisión de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

En términos generales, la incorporación de una cláusula expresa sobre protección de datos constituye un avance normativo positivo, pues refuerza las garantías asociadas al derecho fundamental a la intimidad y al tratamiento adecuado de información sensible. La geolocalización es considerada un dato personal altamente intrusivo, ya que permite reconstruir patrones de desplazamiento, vínculos personales y hábitos, por lo que su manejo exige estándares reforzados de proporcionalidad y seguridad. La disposición propuesta contribuye a dar claridad sobre los límites del tratamiento y las medidas de resguardo que deben observar las entidades responsables.

Asimismo, la prohibición de divulgar, ceder o utilizar la información para fines no previstos en la ley es coherente con los principios de finalidad, minimización y limitación del tratamiento establecidos en la normativa vigente sobre protección de datos. Al precisar expresamente estos límites, se previene el uso indebido de la información y se evita que la geolocalización adquirida con fines investigativos sea utilizada para otras finalidades no amparadas por mandato legal.

Finalmente, someter el tratamiento de estos datos a la supervisión de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales es coherente con la función constitucional del Estado de garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales. Esta supervisión permite establecer un contrapeso institucional frente a las facultades operativas de la Policía en materia de localización y geolocalización, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento de estándares técnicos y jurídicos. No obstante, para una implementación adecuada será necesario precisar mediante reglamento los protocolos de auditoría, mecanismos de reporte y obligaciones de seguridad que deberán observar las entidades responsables, con el fin de asegurar la plena operatividad de la disposición.

4.3.11. Análisis de la propuesta de incluir una disposición sobre situaciones de emergencia

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

El Proyecto de Ley 12510/2025-CR establece la creación de protocolos específicos para permitir el acceso inmediato a datos de geolocalización en situaciones extraordinarias que representen un riesgo grave para la vida o la integridad de las personas. Esta disposición busca habilitar un mecanismo de actuación urgente que permita a las autoridades intervenir sin dilaciones cuando el tiempo resulte determinante para mitigar o evitar un daño mayor.

Si bien la finalidad es legítima y coherente con el uso excepcional de la geolocalización como herramienta de auxilio y protección, la incorporación de estos protocolos exige una delimitación normativa precisa. En particular, resulta indispensable definir con claridad los supuestos que configuran una “situación extraordinaria de emergencia”, a fin de evitar interpretaciones discrecionales que podrían ampliar indebidamente el acceso inmediato a información sensible.

Además, el OSIPTEL en su opinión institucional sobre la iniciativa legislativa en la Comisión de Transportes ha señalado que resulta fundamental que se precise qué entidad será responsable de la elaboración, aprobación y actualización de los protocolos.

4.3.12. Análisis de la propuesta de incluir una disposición complementaria sobre campañas de sensibilización

PL 12510	PL 12583
CUARTA. Campañas de información y sensibilización El Ministerio del Interior promueve campañas periódicas de información y sensibilización dirigidas a la población sobre los riesgos de fraudes, estafas y otros delitos asociados al uso de números extranjeros	SEGUNDA. Campañas de sensibilización El Ministerio del Interior, con cargo a su presupuesto institucional, impulsará campañas de información y sensibilización respecto a los riesgos relacionados a delitos como estafa, fraude, extorsión, chantaje, suplantación, entre otros, que se realicen a través de dispositivos móviles.

Las iniciativas que plantean campañas continuas de información y sensibilización a cargo del Ministerio del Interior son sumamente valiosas frente al crecimiento acelerado de delitos

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

digitales vinculados con el uso de teléfonos móviles. Estas campañas no solo ayudarían a alertar a la ciudadanía sobre modalidades como estafas, fraudes y suplantación de identidad a través de llamadas, SMS, WhatsApp o líneas extranjeras, sino también le enseñan a protegerse y a tomar decisiones más seguras en su vida digital. Al hacer que estas acciones sean permanentes, se garantiza que la información llegue de manera constante, fomentando una cultura de prevención y protección que beneficia especialmente a los grupos más vulnerables.

4.3.13. Análisis de la propuesta de incluir una disposición complementaria sobre régimen sancionador

El Proyecto de Ley 12510/2025-CR propone un régimen sancionador planteando la tipificación de tres conductas específicas: uso indebido de dispositivos con prefijos extranjeros, obstrucción de la geolocalización y divulgación no autorizada de datos. Sin embargo, OSIPTEL opina al respecto que esta incorporación genera incertidumbre respecto al alcance de la potestad normativa, pues no queda claro si estas tres infracciones serán las únicas aplicables o si podrán establecerse otras mediante reglamento, tal como prevé la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1182 vigente.

Asimismo, la propuesta no delimita con precisión el nivel de intervención de cada entidad competente (MTC, Osipitel y MININTER), lo que podría derivar en superposición de funciones o vacíos regulatorios que afecten la aplicación efectiva del régimen sancionador. Particularmente, la atribución al Ministerio del Interior de aprobar el reglamento abre la posibilidad de incorporar nuevas obligaciones cuya inobservancia constituiría infracción, generando potencial duplicidad normativa y confusión en la imposición de sanciones.

Por lo tanto, OSIPTEL recomienda que el régimen de infracciones se elabore en coordinación entre el Ministerio del Interior con MTC y Osipitel, dentro del marco de sus competencias legales.

4.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

La propuesta legislativa responde a una necesidad concreta de fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. La incorporación de normas claras sobre el acceso a datos de localización, geolocalización y rastreo permite agilizar investigaciones en delitos graves, tales como homicidios, trata de personas, tráfico ilícito de drogas, delitos informáticos, minería ilegal y otros contemplados en la Ley 30077. Asimismo, garantiza un procedimiento estandarizado para la solicitud, autorización y ejecución de accesos a datos, minimizando riesgos de arbitrariedad y asegurando el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, protegiendo los derechos fundamentales de las personas involucradas.

En términos de viabilidad, la iniciativa es sólida tanto desde el punto de vista técnico como jurídico. Se apoya en marcos normativos existentes y en mecanismos de cooperación interinstitucional, incluyendo coordinación con operadores de telecomunicaciones y definiciones técnicas precisas sobre identificadores y procedimientos de geolocalización. La propuesta contempla estándares de seguridad y confidencialidad, convenios con operadores nacionales y extranjeros, y la interoperabilidad de sistemas tecnológicos, lo que facilita la implementación incluso en escenarios de roaming internacional.

En cuanto a la oportunidad, la iniciativa se presenta en un momento estratégico, ante el aumento sostenido de delitos digitales y complejidad del crimen organizado, donde la rapidez y precisión en la obtención de datos de comunicación es crucial para prevenir, investigar y sancionar conductas ilícitas. La normativa establece protocolos de emergencia, campañas de sensibilización y cooperación internacional, fortaleciendo la prevención del delito y la capacidad de respuesta frente a situaciones críticas que afecten la seguridad ciudadana.

En síntesis, el dictamen presenta una propuesta necesaria, viable y oportuna, orientada a fortalecer la capacidad de investigación de la Policía Nacional del Perú, garantizando procedimientos seguros y estandarizados, promoviendo la cooperación interinstitucional,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

protegiendo derechos fundamentales y respondiendo de manera efectiva a los desafíos que plantea la delincuencia moderna y el crimen organizado.

4.5. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con las disposiciones del Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

I. Democracia y Estado de Derecho

6. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

4.6. Vinculación con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, tal como se resume en el siguiente cuadro:

OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS/PROYECTOS DE LEY
I. Democracia y Estado de Derecho	7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.	19. Seguridad ciudadana y civismo. 20. Medidas contra la extorsión y el crimen organizado

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa fortalece y actualiza el marco normativo del Decreto Legislativo 1182, armonizando el acceso a datos de localización, geolocalización y rastreo de dispositivos con estándares de seguridad, protección de datos y procedimientos operativos claros. Delimita competencias entre la Policía Nacional, el Ministerio del Interior y los operadores de telecomunicaciones, evitando superposiciones y conflictos con leyes como la N° 27332 y la Ley de Protección de Datos Personales. Además, incorpora disposiciones complementarias sobre cooperación técnica, protocolos de emergencia y campañas de sensibilización, garantizando coherencia normativa y seguridad jurídica. Con ello, se facilita la implementación uniforme de medidas, se protege la intimidad de los ciudadanos y se establece un precedente legal para futuras normas en materia de seguridad, telecomunicaciones y geolocalización.

En el cuadro comparativo siguiente se muestra la modificación a la norma:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1182	
TEXTO VIGENTE	TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Artículo 2. Finalidad La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación.	Artículo 2. Finalidad La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal, delitos informáticos y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, incluido aquellos que operen bajo la modalidad de “roaming” internacional.
Artículo 3.- Procedencia La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurren los siguientes presupuestos:	Artículo 3. Procedencia La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, incluido aquellos que operen bajo la modalidad de “roaming” internacional,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

[...] c. Únicamente cuando constituya un medio indispensable para la investigación. El acceso a los datos debe ser autorizado y ejecutado con las debidas garantías	siempre que concurren los siguientes presupuestos: [...] c. Constituya un medio idóneo y proporcional para la investigación. El acceso a los datos debe ser autorizado y ejecutado con las debidas garantías.
Artículo 4.- Procedimiento 4.1 La unidad a cargo de la investigación policial, una vez verificados los supuestos del artículo precedente, pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho y formula el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú para efectos de la localización o geolocalización.	Artículo 4. Procedimiento A efectos de asegurar que el acceso a los datos de localización, geolocalización o rastreo de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico similar sea autorizado y ejecutado con las debidas garantías, dicho procedimiento se sujeta a las siguientes disposiciones: a) La unidad a cargo de la investigación policial, una vez verificados los supuestos del artículo precedente, pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho y formula el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú para efectos de la localización o geolocalización. Las comunicaciones que para tal efecto se efectúen se realizan de manera electrónica, conforme al formato autorizado y estandarizado por la Comandancia General de Policía Nacional del Perú.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

4.2 La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o a las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a través del correo electrónico institucional u otro medio idóneo convenido.	b) La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o a las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a través del correo electrónico institucional u otro medio idóneo convenido. Dicho pedido se formula mediante el formato electrónico autorizado y estandarizado por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.
4.3. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas y privadas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización, geolocalización o rastreo de manera inmediata y oportuna, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de solicitada la información por la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, cuya atención del requerimiento serán las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento. de	c) Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas y privadas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización, geolocalización o rastreo de manera inmediata y oportuna, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de solicitada la información por la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, cuya atención del requerimiento serán las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento. de ser pasible de las responsabilidades de carácter

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

ser pasible de las responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, en caso de incumplimiento." 4.4 La unidad a cargo de la investigación policial realiza las diligencias pertinentes en consideración a la información obtenida ya otras técnicas de investigación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.	administrativo, civil y penal, en caso de incumplimiento. d) La unidad a cargo de la investigación policial realiza las diligencias pertinentes en consideración a la información obtenida ya otras técnicas de investigación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.
Artículo 6.- Exclusión y protección del secreto de las telecomunicaciones El presente decreto legislativo está referido estrictamente a los datos de localización o geolocalización y se excluyen expresamente cualquier tipo de intervención de las telecomunicaciones, las que se rigen por los procedimientos correspondientes.	Artículo 6.- Exclusión y protección del secreto de las telecomunicaciones El presente decreto legislativo está referido estrictamente a los datos de localización o geolocalización o rastreo y se excluyen expresamente cualquier tipo de intervención de las telecomunicaciones, las que se rigen por los procedimientos correspondientes.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo-beneficio constituye una herramienta técnica de evaluación que permite identificar y cuantificar los impactos de una propuesta normativa sobre diversos actores, la sociedad y el bienestar general. Su aplicación facilita la valoración de los costos y beneficios asociados a la implementación de la norma, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

Estado

BENEFICIO	COSTO
-----------	-------

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

La coordinación interinstitucional y los convenios con operadores nacionales y extranjeros garantizarán acceso a información incluso en escenarios de roaming internacional, fortaleciendo la capacidad operativa del Estado.	Generará gastos operativos recurrentes por coordinación y gestión de convenios nacionales e internacionales. Asimismo, la elaboración de reglamentos y estándares técnicos y legales requiere recursos en asesoría especializada.
---	---

Sociedad

BENEFICIO	COSTO
La propuesta permite a la Policía Nacional acceder a datos de localización, geolocalización y rastreo en investigaciones de delitos graves, lo que contribuye a la reducción de la criminalidad y la mejora de la seguridad ciudadana.	Posible percepción de invasión a la privacidad si los datos de geolocalización no se manejan con transparencia y control riguroso.

Económico

BENEFICIO	COSTO
Mejora en la eficiencia de la Policía Nacional y otras instituciones al reducir tiempos y costos de investigación de delitos, disminuyendo pérdidas económicas asociadas a crímenes como fraude, extorsión y delitos informáticos.	Adaptación de las empresas de telecomunicaciones a los nuevos protocolos y obligaciones de interoperabilidad puede implicar gastos en sistemas internos y personal especializado.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTTUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que recoja el análisis realizado, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, se propone que el título del proyecto de ley sea el siguiente: **“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**; además, que la fórmula legal propuesta consta de dos artículos y una disposición complementaria final.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR y 12583/2025-CR, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

El Congreso de la República.

Ha dado la ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO
QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS
TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y
GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA
DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD
OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACION Y GEOLOCALIZACION DE QUIPOS DE COMUNICACION, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU”.

Artículo 1. Modificación de los artículos 2, 3, 4 y 6 del Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado

Se modifican los artículos 2; 3, literal c); 4, párrafos 4.1 y 4.2; y 6 del Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Finalidad

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal, **delitos informáticos** y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, **incluido aquellos que operen bajo la modalidad de “roaming” internacional.**

Artículo 3. Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, **incluido aquellos que operen bajo la modalidad de “roaming” internacional**, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

[...]

- c. **Constituya un medio idóneo y proporcional** para la investigación. El acceso a los datos debe ser autorizado y ejecutado con las debidas garantías.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

Artículo 4. Procedimiento

A efectos de asegurar que el acceso a los datos de localización, geolocalización o rastreo de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico similar sea autorizado y ejecutado con las debidas garantías, dicho procedimiento se sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) La unidad a cargo de la investigación policial, una vez verificados los supuestos del artículo precedente, pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho y formula el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú para efectos de la localización o geolocalización. **Las comunicaciones que para tal efecto se efectúen se realizan de manera electrónica, conforme al formato autorizado y estandarizado por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.**
- b) La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú que recibe el requerimiento, previa verificación del responsable de la unidad solicitante, cursa el pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o a las entidades públicas relacionadas con estos servicios, a través del correo electrónico institucional u otro medio idóneo convenido. **Dicho pedido se formula mediante el formato electrónico autorizado y estandarizado por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.**
- c) Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas y privadas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización, geolocalización o rastreo de manera inmediata y oportuna, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de solicitada la información por la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, cuya atención del requerimiento serán las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento. de ser pasible de las responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, en caso de incumplimiento."
- d) La unidad a cargo de la investigación policial realiza las diligencias pertinentes en consideración a la información obtenida ya otras técnicas de investigación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Artículo 6.- Exclusión y protección del secreto de las telecomunicaciones

El presente decreto legislativo está referido estrictamente a los datos de localización o geolocalización o **rastreo** y se excluyen expresamente cualquier tipo de intervención de las telecomunicaciones, las que se rigen por los procedimientos correspondientes”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 2-A y 6-A, y de la séptima, octava y novena disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado

Se incorporan los artículos 2-A y 6-A, y la séptima, octava y novena disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, con la siguiente redacción:

“Artículo 2-A. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) **Localización.** Determinación de la ubicación aproximada de un dispositivo de comunicación móvil mediante la identificación de la estación base, celda o sector al que se encuentre conectado u otro mecanismo similar.
- b) **Geolocalización.** Determinación casi precisa de las coordenadas geográficas de la ubicación de un dispositivo de comunicación móvil, con un margen de error no mayor de 50 m en zonas urbanas y 100 m en zonas rurales, utilizando las tecnologías disponibles o cualquier otra tecnología futura que permita obtener coordenadas precisas.
- c) **Rastreo.** Seguimiento continuo o periódico de los movimientos de un dispositivo de comunicación móvil mediante la actualización de sus datos de localización o geolocalización.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

- d) **Identificadores técnicos.** Cualquier código, número o cadena alfanumérica que permita identificar unívocamente un dispositivo de comunicación o a su usuario en las redes de telecomunicaciones, incluyendo pero no limitándose a: número telefónico (MSISDN), código de identidad internacional del equipo móvil (IMEI), código de identidad internacional del abonado móvil (IMSI), dirección de control de acceso al medio (MAC), dirección IP u otros identificadores presentes o futuros que permitan técnicamente la localización, geolocalización o rastreo del dispositivo, conforme a los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad.

Artículo 6-A. Protección y seguridad de los datos

Los datos obtenidos mediante la geolocalización solo pueden ser utilizados para los fines previstos en el presente decreto legislativo y se almacenan bajo estrictas medidas de seguridad y confidencialidad. Su tratamiento se encuentra sujeto a la supervisión de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

Sétima. Cooperación técnica

Se autoriza al Ministerio del Interior a suscribir convenios de cooperación con las operadoras de telecomunicaciones nacionales y extranjeras para garantizar a la Policía Nacional del Perú la capacidad de localización, geolocalización y rastreo de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos de comunicación, incluidos los que operen bajo la modalidad de “roaming” internacional.

Octava. Protocolos de respuesta en casos de emergencia

El Ministerio del Interior elabora, aprueba y actualiza los protocolos específicos para el acceso inmediato a la geolocalización en situaciones extraordinarias de emergencia que pongan en riesgo la vida o la integridad de las personas.

Novena. Campañas de información y sensibilización



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 17:41:02-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 09:39:17-0500

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

El Ministerio del Interior, con cargo a su presupuesto institucional, impulsa campañas de información y sensibilización sobre los riesgos asociados a delitos como la estafa, el fraude, la extorsión, el chantaje, la suplantación, entre otros, que se cometan a través de dispositivos móviles”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley

Dese cuenta.

Sala de Comisiones



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 18:17:10-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 12:06:16-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 15:40:18-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 14:02:24-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 16:16:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 17:23:03-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 16:33:12-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 13:26:47-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 16:56:50-0500

Lima, 24 noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 11:17:19-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 17:26:47-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ BVA Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 11:47:41-0500

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10632/2024-CR, 11065/2024-CR, 11163/2024-CR, 12510/2025-CR Y 12583/2025-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACION PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE QUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 16:58:31-0500